



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Págs. 1 de 3

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

**Nº 302 / 04**

Sucre, 01 de Octubre de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el señor Sergio Milton Padilla Cortez en representación de la Fundación Solidaridad y Amistad Chuquisaca-Treveris, por memorial dirigido a la H. Alcaldesa Municipal, expresa que los años 1976 y 1979 el Comité Coordinador de Ayuda Treveris, fue favorecida con la concesión usufructuaria de dos terrenos de 850,40 m2. y 2.000 m2. respectivamente, ubicados en la zona San José – Pokonas.

Que, señala también, que el referido Comité en el ámbito de sus tareas de apoyo a la juventud estudiosa de escasos recursos, en un denodado esfuerzo ejecutó la construcción de una residencia destinada al uso de estudiantes provenientes del área rural, que consta de dormitorios unipersonales y bipersonales con sus respectivas instalaciones sanitarias y administrativas, así como la construcción de un campo deportivo multifuncional.

Que, manifiesta igualmente, que al presente el plazo de las concesiones se han vencido, sin embargo, la labor social de la Fundación Solidaridad y Amistad Chuquisaca Treveris continúa desplegándose, siendo de su interés institucional continuar con esas obras en beneficio de la población necesitada, en cuyo mérito solicita que en el marco de las competencias definidas por la Ley de Municipalidades se ordene el trámite de renovación de los contratos de concesión de los inmuebles referidos, pedido que en base a la opinión de la Dirección Jurídica es remitido al Ente Deliberante.

Que, de acuerdo a los antecedentes que cursan en el expediente, efectivamente el Gobierno Municipal sobre la base de la Resolución Municipal Nº 197/76, concedió derecho a construir sobre el suelo al Comité Coordinador de la Ayuda de la Juventud Católica de Treveris de la ciudad de Sucre, respecto a un terreno de 851,40 m2 ubicado en la zona San José-Pokonas, con destino a la construcción de albergues para estudiantes por el plazo de 25 años a computarse del 7 de Junio de 1976, en el marco de los Arts. 201 y 202 del Cód. Civil, mediante la respectiva minuta debidamente protocolizada y registrada en Derechos Reales el 24 de agosto de 1976, tal cual consta en el testimonio notarial Nº 51.

Que, igualmente, a partir de la Resolución Municipal Nº 297/79 la referida entidad fue beneficiada con otro lote de terreno de 2.000 m2., en la misma calidad y condiciones que el anterior, por el plazo de 25 años computables desde 17 de septiembre de 1979, con destino a la construcción de una carpintería y campos deportivos para la juventud de la zona, a través de la minuta correspondiente que fue debidamente protocolizada y registrada en Derechos Reales en fecha 10 de octubre de 1979, conforme sale del testimonio notarial Nº 57.

Que, al presente, el plazo del derecho a construir otorgado sobre el terreno de 851,40 m2., ya se ha vencido por cuanto el mismo expiraba el 7 de junio de 2001 y el correspondiente al lote de 2.000 m2., vence el próximo 17 de septiembre de 2004, en cuyo mérito, en atención a lo dispuesto por las Resoluciones Municipales 197/76 y 297/79 y las minutas a que dieron origen, las construcciones que se han ejecutado en los terrenos de referencia pasan a ser de propiedad del Gobierno Municipal, es decir, el albergue o residencia estudiantil con todas sus dependencias y el campo deportivo polifuncional.

Que, en mérito a esos antecedentes legales, y teniendo en cuenta que el derecho de superficie emergente del derecho a construir, por disposición del Art. 204 – I del Cód. Civil no puede durar más de 30 años, no correspondería dar curso a la solicitud de renovación de contrato solicitada por la Fundación Solidaridad y Amistad Chuquisaca - Treveris y en todo caso una

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

vez que se haya suscrito la cancelación del derecho concedido, se tendría que otorgar los terrenos más las construcciones, en calidad de usufructo por un plazo razonable, de conformidad con el Art. 87 de la Ley 2028 de Municipalidades y la Resolución Municipal N° 22/95

Que, a este efecto, se debe tener en cuenta que la Residencia Universitaria San José trabaja en función al objetivo apoyar a jóvenes bachilleres de las provincias del Departamento de Chuquisaca en su propósito de profesionalización, brindándoles alimentación, habitación con los servicios de agua, luz, teléfono e higiénicos, además de los servicios complementarios de biblioteca, salas de estudio, computación peluquería y televisión y, un campo deportivo polifuncional para la práctica de diferentes disciplinas.

Que, de acuerdo a los datos proporcionados por la administración del mencionado equipamiento, actualmente residen 62 estudiantes, todos cursando las diferentes carreras de la Universidad, quienes provienen en un 60% de familias de agricultores lo que denota su ubicación en los sectores de escasos recursos que requieren del apoyo de la Fundación.

Que, por consiguiente, el servicio social que presta la Fundación con la residencia estudiantil, se constituye en un aporte a la satisfacción de las necesidades de la colectividad, traducido en la generación de las condiciones que requieren los residentes para rendir adecuadamente en el proceso de su formación en la perspectiva de que se constituyan en aporte al desarrollo de nuestro país al margen de resolver sus aspiraciones propiamente personales y familiares.

Que, respecto a los requisitos a que se refiere la Resolución Municipal N° 22/95, se debe tener en cuenta que no es relevante exigirlos, por cuanto si estos son requeridos para asegurar que la entidad beneficiaria ejecute las construcciones que servirán para prestar un determinado servicio a la sociedad, en el caso estas ya existen y están cumpliendo el fin para el que fueron concebidos los que inclusive son de conocimiento público.

Que, el Gobierno Municipal en materia de Desarrollo Humano Sostenible, tiene competencia para promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades, sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio, de conformidad con el Art. 8° - I - 4 de la Ley 2028 de Municipalidades

Que, asimismo, de conformidad con el Art. 87 del mismo instrumento el Gobierno Municipal puede otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de 30 años.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art.1°** Abrogar las Resoluciones Municipales N° 197/76 de 7 de junio de 1976 y 297/79 de 14 de septiembre de 1979, mediante las que se concedió derecho a construir sobre el suelo, respecto a dos lotes de terreno de 851,40 m<sup>2</sup> y 2000 m<sup>2</sup>, a favor del Comité Coordinador de la Ayuda de la Juventud de Treveris.

**Art.2°** Instruir al Ejecutivo Municipal para que por la instancia competente se elabore la minuta de cancelación correspondiente, se la protocolice y registre en Derechos Reales, en la que deberá dejarse claramente establecido que las construcciones ejecutadas son de propiedad de la Municipalidad.

**Art.3°** Autorizar la concesión en calidad de usufructo de los inmuebles de 855,40 m<sup>2</sup>. y 809,75 m<sup>2</sup>., en los que actualmente están emplazadas la Residencia Estudiantil San José y la



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

cancha polifuncional, a favor de la Fundación Solidaridad y Amistad Chuquisaca Treveris, por el tiempo de 10 años computables desde la suscripción de la minuta de constitución de usufructo, con destino exclusivo al fin para el que fueron construidos.

- Art.4°** Se deja claramente establecido que el uso del campo deportivo polifuncional no debe restringirse solamente a los estudiantes de la residencia, estando obligada la Fundación a permitir el acceso amplio a la población que así lo solicite en sujeción a las normas de administración y programación que tenga definidas.
- Art.5°** El Ejecutivo Municipal por las unidades competentes correrá con los trámites de la minuta de constitución de usufructo, su protocolización y demás trámites que sean pertinentes.
- Art.6°** Al vencimiento del plazo o en caso de que la entidad usufructuaria les diera a los inmuebles cedidos, en cualquier momento, un destino contrario al que motivo el otorgamiento del usufructo, estos se revertirán a dominio municipal "ipso facto", sin necesidad de trámite judicial, con todas las construcciones y mejoras, libre de toda carga o gravamen, sin que importe responsabilidad alguna para el Gobierno Municipal.
- Art.7°** La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo de la H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Prof. Betty Romero Civera  
**PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

